

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 18/12, dirigida a Miguel Ángel García Santana, presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco y presidente del Consejo Estatal de Familia, por violación a los derechos del niño y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 13 de junio de 2011 un matrimonio interpuso ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos una queja por escrito por la probable violación a sus derechos humanos y a los de una menor de edad por parte de personal del Consejo Estatal de Familia.

Expusieron que le negaron a la niña el derecho a ser integrada al seno de una familia, en virtud de que se les impidió su custodia sin motivo ni fundamento alguno, contraviniendo el interés superior de la niñez. En su inconformidad, los quejosos señalaron que la menor de edad nació el 16 de septiembre de 2007, pero fue registrada por el Consejo Estatal de Familia hasta el 6 de septiembre de 2010; es decir, casi tres años después.

Manifestaron que el 25 de marzo de 2008 la niña ingresó a la casa hogar Estancia de María a petición de la Agencia del Ministerio Público adscrita al área Especializada en Delitos Sexuales dependiente de la Procuraduría de Justicia, ya que la progenitora había recibido una sanción penal.

La pareja agregó que era voluntaria en el albergue, y cada quince días realizaba visitas al lugar. En su primera visita conocieron a la menor de edad, la cual necesitaba de cuidados especiales, según les comentó personal del lugar, pues desde su ingreso se mostró introvertida y poco sociable. La esposa tuvo un acercamiento muy especial con la niña, por lo que solicitó a los encargados del lugar un permiso para llevarla a terapias de estimulación temprana, a lo cual accedió la directora, y así lo hicieron, acompañados en todo momento por personal del albergue.

Dijeron que durante más de un año, la niña acudió a sus terapias y logró una gran mejoría psicológica y de socialización. Además se creó un vínculo más directo con ellos y se fortalecieron los lazos afectivos.

Los inconformes optaron por la custodia, con la esperanza de poderle brindar amor, cuidado, respeto y un futuro promisorio en la medida de sus posibilidades. Acudieron el 5 de octubre de 2010 a solicitar de manera formal ante el Consejo Estatal de Familia, iniciar los trámites correspondientes.

En diciembre de 2010 la pareja fungió como padrinos de bautizo de la pequeña. Días después solicitaron permiso por escrito para convivir con ella los fines de semana fuera de la institución, comprometiéndose a darle protección, atención y cuidado. Sin embargo, la respuesta del albergue fue que no podían acceder debido a que la guarda y custodia la ostentaban ellos a petición del Ministerio Público y que además existía un oficio girado por el propio Consejo Estatal de Familia en el cual prohibían la convivencia con voluntarios fuera de las instalaciones.

Añadieron que ante esta situación y con pleno conocimiento de los requisitos para iniciar un trámite de custodia, solicitaron a la dirección general de la casa hogar una copia certificada de su cartilla de vacunación, que les fue negada.

Afirmaron que en abril de 2011 presentaron por escrito ante el Consejo una solicitud de convivencia y custodia, anexando los requisitos que esa institución enlista para que pueda ser otorgada. Al no recibir respuesta, realizaron innumerables llamadas a ese organismo con el fin de obtenerla; sin embargo, en cada llamada les decían que no se encontraba integrado el pleno y que no era posible dar contestación.

Señalaron que un mes después, la propia secretaria ejecutiva del Consejo dio respuesta por escrito, en la que, de manera escueta, carente de fundamentación y motivación legal, refirió que no era posible acceder a sus pretensiones.

Con las pruebas que se recabaron por esta Comisión, se demostró que la secretaria ejecutiva, Claudia Corona Marseille, no veló por que prevaleciera el interés superior de la niñez, ya que no realizó las acciones necesarias para otorgarle a la niña una identidad. Omitió registrar oportunamente su nacimiento, con lo cual se le negó el derecho, durante casi dos años y medio, a tener un nombre y una nacionalidad, situación que quedó plenamente acreditada.

Dicho Consejo, en su calidad de tutor institucional, tampoco estuvo al pendiente de su desarrollo integral, pues no verificó su estado de salud física y emocional, lo cual refleja un total abandono institucional. Además de que no promovió alguna acción ante las autoridades competentes para liberarla de su incertidumbre jurídica, y entorpeció las acciones que intentaron los quejosos, en su carácter de padrinos de bautismo de la niña, para otorgarle una familia.

En efecto, la Procuraduría puso a la pequeña a disposición del Consejo cuando tenía seis meses de edad, sin nombre ni registro, y le pidió que realizara las funciones inherentes a su cargo, para lo cual le envió copia certificada de la averiguación previa donde venía nombre y domicilio del albergue en el que se dejó en custodia a la niña, así como el domicilio de sus familiares, por lo que estaba en condiciones de ejercer las atribuciones que la ley le otorga para garantizar su seguridad jurídica, verificar que se le brindara una atención adecuada para su salud, y darle seguimiento a su bienestar físico, emocional y jurídico.

Sin embargo, se le mantuvo en total abandono institucional, no obstante el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la niña, tanto por su edad, en la que requería cuidados especiales, como por las circunstancias que motivaron la medida para su protección, pues estuvo prácticamente olvidada por el Consejo, y ello la convirtió en más vulnerable. Al no realizar su función, el tutor institucional acrecentó la situación de olvido de la pequeña.

El Consejo también omitió promover ante la autoridad judicial la pérdida de la patria potestad de la progenitora, no obstante que conocía los motivos de su detención y encausamiento penal, puesto que se le envió copia certificada de la averiguación previa y no había algún familiar que se pudiera responsabilizar de su cuidado y atención.

El organismo debió analizar la petición que se le hizo sobre su custodia y resolver de manera fundada y motivada lo más conveniente y favorable para la niña, con el fin de evitar que se quedara por más tiempo en una casa hogar. Sin embargo, la secretaria ejecutiva no lo hizo ni realizó las acciones legales necesarias ante la autoridad judicial competente para hacer efectivo un trámite de adopción, y con ello garantizar el derecho de la menor de edad a desarrollarse dentro del ámbito de un grupo humano que le ofrezca un acercamiento y seguridad, como lo es una familia adoptiva.

Esta omisión quedó plenamente demostrada, ya que mediante un oficio, el licenciado Ciro Carbonell Ríos, jefe de Tutela del Consejo, informó a esta Comisión que no se encontró ningún documento en el que constara algún trámite judicial de carácter familiar respecto de la menor de edad, lo cual denota que no se ejercieron acciones legales para darle certeza jurídica.

La investigación de campo efectuada por personal de esta Comisión, en el albergue, en donde se encuentra viviendo la niña agraviada, así como diversos testimonios recibidos en este organismo, evidencian que efectivamente, ha estado en total abandono institucional. Así lo aseguró también la directora de la casa hogar, quien manifestó que la niña vivía ahí desde marzo de 2008, cuando tenía seis meses de edad, y que desde entonces no había recibido visita de algún familiar o de personal del Consejo. Agregó que en tres ocasiones comunicó por escrito a la secretaria ejecutiva del Consejo sobre el abandono institucional en que se encontraba.

Con lo anterior quedó plenamente acreditado que la licenciada Claudia Corona Marseille, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, incurrió en violaciones de los derechos humanos de la niña, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al cirujano dentista Miguel Ángel García Santana, presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco, y presidente del Consejo Estatal de Familia:

Primera. Realice lo necesario para que en lo sucesivo, en cuanto se ponga a disposición del Consejo a algún menor de edad cuyo nacimiento no esté registrado, de forma inmediata se lleven a cabo las acciones correspondientes para su registro.

Segunda. Como formas de reparar el daño se le recomienda:

a) A la brevedad posible, se haga una valoración psicológica de la niña agraviada y se le otorgue la atención que requiera.

b) Si hasta esta fecha no se ha promovido ante la autoridad judicial competente alguna acción para que ella se integre a una familia, se tramite lo necesario para tal efecto, atendiendo siempre al principio del interés superior de la niñez.

c) Como garantía de no repetición, gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, en cuanto se ponga bajo la tutela del Consejo a algún menor de edad, se verifique su bienestar físico, emocional y situación jurídica, y se le otorgue oportunamente la atención y seguimiento que se requiera.

La siguiente autoridad no está involucrada en la queja que motivó esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se le dirige la siguiente petición:

Al licenciado Francisco Xavier V. Trueba Pérez, contralor del Estado:

Única. Que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la licenciada Claudia Corona Marseille y del personal del Consejo Estatal de Familia que resulte responsable con motivo de las violaciones de derechos humanos de que se da cuenta en esta resolución.